

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 60
SERIE 2000-2001
(P. de R. Núm. 47, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
7 de diciembre de 2000**

RESOLUCION

**PARA AUTORIZAR EL CONTROL DE ACCESOS EN EL PROYECTO
LA SIERRA, EN RIO PIEDRAS, SAN JUAN, PUERTO RICO.**

POR CUANTO: La compañía Desarrolladora Mora Development Corporation está en proceso de construir el Proyecto La Sierra y radicó una petición ante este Municipio para controlar el acceso a su urbanización, conforme lo dispone la Ley Número 21 del 20 de marzo de 1987, según enmendada, y amparándose en las disposiciones contenidas en las secciones 4 y 4(a) de la Ley Número 22 del 16 de julio de 1992;

POR CUANTO: Se han cumplido todos los procedimientos de rigor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada; en la Ley Número 21, supra y en el Reglamento de Planificación Número 20, Reglamento para el Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales;

POR CUANTO: El Departamento de Urbanismo endosa la petición sin modificación;

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza a la compañía Desarrolladora Mora Development Corporation a construir el Proyecto La Sierra con acceso controlado vehicular y peatonal dentro de los límites de las leyes y los reglamentos aplicables de la siguiente manera:

1. Portón con intercomunicador y activado con "beeper" con caseta de guardia en la Avenida La Sierra del desarrollo del mismo nombre a unos 210.00 metros de la Avenida PR 177 (Ave. Lomas Verdes).

Sección 2da.: Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de

ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las Corporaciones Públicas, sus agentes o contratistas que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios sólidos, servicio de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales.

Sección 3ra.: Tampoco se debe imposibilitar o dificultar a los residentes externos a la comunidad el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, recreativas y de otras facilidades comunales propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio, si los hubiere, así como la oportunidad de recibir servicios de instituciones privadas como escuelas, iglesias, hospitales, clubes cívicos y otras ubicadas en la Comunidad, de haber alguno.

Sección 4ta.: El Control de Acceso no debe constituir una barrera física o arquitectónica a ciudadanos impedidos.

Sección 5ta.: La compañía Desarrolladora deberá divulgar al público, mediante la colocación de rótulos visibles a la entrada de la Comunidad, las instalaciones y facilidades públicas existentes en la misma, de haber alguna.

Sección 6ta.: La compañía Desarrolladora y la Asociación de Residentes que en su día se establezca, deberá mantener las áreas de las calles y aceras donde se establezcan los controles de acceso y sus áreas adyacentes libre de papeles, latas, botellas, colillas, frutas, cenizas de residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarra.

Sección 7ma.: Las calles aquí controladas permanecen bajo el control y jurisdicción de este Municipio; por lo tanto se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales. La compañía Desarrolladora y la Asociación de Residentes que en su día se establezca harán los arreglos para garantizar este derecho y, a su vez, protegerse de la criminalidad. El Municipio no será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del control de acceso autorizado por esta Resolución.

Sección 8va.: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de acceso cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de acceso serán por cuenta, cargo y responsabilidad del Desarrollador, Consejo, Junta o Asociación de Residentes que en su día se establezca.

Sección 9na.: Se establece que dicho concepto de seguridad podrá ser incorporado y/o integrado con las urbanizaciones circundantes, si es que se producen condiciones que ameriten modificaciones sobre control de acceso para el área o comunidad.

Sección 10ma.: Las condiciones establecidas por el Municipio para el control de acceso son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar desde la imposición de una multa de hasta doscientos cincuenta (250.00) dólares por cada violación, según lo establece la Sección 9.00 sobre Violaciones de la Ley del Reglamento de Planificación Número 20 y hasta la revocación de la autorización.

Sección 11ma.: El Desarrollador y el Consejo, Junta o Asociación de Residentes que en su día se establezca proveerán una fianza a favor del Municipio de dos (2,000) dólares para cumplir con la Sección 6 de la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada. Esta se depositará en el Municipio y estará en vigor mientras el sistema de control esté operando.

Sección 12ma.: El Desarrollador, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes que en su día se establezca será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de acceso y deberá obtener y notificar al Alcalde un seguro de responsabilidad pública por los límites

de quinientos mil (500,000) dólares "combined single limit", incluyendo en dicha póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio. Se determina que si en algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el permiso aquí concedido.

Sección 13ra.: Esta Resolución constituirá un Dictamen Final, el cual será firme desde la fecha de archivo en el Municipio de copia de su notificación.

Sección 14ta.: Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo con la ley y los reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por la Sala de Distrito del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Sección 15ta.: Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de las demás disposiciones de la Resolución que fueren compatibles con dicha decisión judicial.

Sección 16ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 17ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Rosa N. Bell Bayrón
Presidenta Interina

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 47, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino y Jennie M. de Walters y los señores Víctor Colón de Jesús, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y la Presidenta Interina, señora Rosa N. Bell Bayrón; con el voto en contra del señor Miguel A. Domenech Vilá; con el voto abstenido del señor Rubén A. Berríos; no habiendo participado en la votación las señoras Milagros Acevedo Vega y María I. Van Rhyn Pillich; y constando haber estado ausente el señor Presidente Ramón Cantero Frau.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de diciembre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Angel Blanco Bottey
Alcalde Interino